

Dec. No. 123-01 que crea e integra el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123-01

CONSIDERANDO: Que las relaciones económicas y comerciales internacionales adquieren cada día nuevas dimensiones y que se caracterizan por cambios permanentes y profundos que han modificado sustancialmente los esquemas tradicionales sobre los cuales se desarrolla el comercio entre países;

CONSIDERANDO: Que para garantizar el desarrollo creciente y sostenido de las actividades de comercio exterior y la inversión extranjera es preciso contar con una estructura institucional moderna, flexible, ágil y capaz de atender la demanda del entorno de negocios ante la dinámica del comercio internacional que sirva con eficacia a los propósitos de consolidar e incrementar el acceso de los bienes y servicios del país a los mercados internacionales;

CONSIDERANDO: Que existe actualmente en el país una marcada dispersión de los recursos humanos y materiales que el Estado invierte en materia de comercio exterior, y que se hace necesario en consecuencia la coordinación a través de un organismo básico, formulador de la política comercial que garantice la unidad de criterio y una mayor estructuración al más alto nivel político y económico;

CONSIDERANDO: Que las tendencias modernas de administración del Estado apuntan igualmente hacia la descentralización ejecutiva, auspiciando unidades gubernamentales ágiles, autónomas e independientes capaces de dar las respuestas y soluciones rápidas que demanda el mundo actual.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX), como el organismo encargado de recomendar al Poder Ejecutivo la política de comercio de la República Dominicana, en el ámbito de promoción exportaciones de bienes y servicios, zonas francas industriales de exportación, inversión extranjera, negociaciones comerciales y normativas de mercado, así como el evaluar los programas oficiales en relación a dichas actividades.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional de Comercio Exterior estará integrado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien ostentará la Vicepresidencia; el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Turismo, el Secretario de Estado de Agricultura, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Comercio Exterior, con voz pero sin voto.

PARRAFO I.- Los Directores Ejecutivos del Centro Dominicano de Promoción de la Exportaciones (CEDOPEX), el Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales de Exportación, la Oficina de Promoción de la Inversión Extranjera y la Comisión Nacional de Negociaciones Internacionales serán miembros del CONACEX, con voz, pero sin voto.

PARRAFO II.- Podrán ser invitadas a las sesiones del Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX), cualquier otra institución, persona o funcionario que tenga relación con los asuntos a tratar en dicho órgano.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar al Poder Ejecutivo la política de comercio exterior en materia de acuerdos o convenios internacionales bilaterales y multilaterales;
- b) Decidir sobre las resoluciones en materia de prácticas desleales del comercio y medidas de salvaguarda;
- c) Recomendar acciones tendentes a compatibilizar las políticas de comercio exterior con las políticas cambiarias, monetarias y de desarrollo económico y social;
- d) Recomendar la política arancelaria en atención a las obligaciones contraídas o a ser contraídas por el país, en el marco de acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales;
- e) Definir una política de promoción y desarrollo del sector de zonas francas industriales de exportación;
- f) Recomendar la política de promoción de la inversión extranjera en correspondencia con el contexto nacional e internacional y la política vigente en la República Dominicana;
- g) Recomendar la política de promoción de las exportaciones, en correspondencia con el contexto internacional, la oferta exportable actual y potencial y las políticas económicas vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 4.- El Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX) se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 5.- Las decisiones del Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX) serán adoptadas mediante resoluciones motivadas y se recogerán en actas que deberán ser refrendadas con las firmas de los miembros presentes.

ARTICULO 6.- El quórum deliberatorio Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX) no podrá ser inferior a la mitad más uno de la matrícula de dicho Consejo, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida el Consejo.

ARTICULO 7.- (TRANSITORIO) Se instruye al CONACEX para que nombre un delegado que en coordinación con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo elabore un reglamento acerca de las funciones de la Secretaría Ejecutiva.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA